

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.**  
E. S. D.

Ref. Proceso de Restitución de **LUIS EDUARDO HENAO FRANCO**  
Contra **DANIEL ORLANDO GUARIN LEYVA Y OTRO**  
Radicación 25307-40-03-002-2018-00633-00

**MAGDALENA GUARÍN SUÁREZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada y domiciliada en el municipio de Cajicá, vereda canelón, sector el bebedero, Villa San Gabriel, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.621.115 expedida en la ciudad de Girardot, con Tarjeta Profesional Número 36.603 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestarle al señor Juez, que interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, CONTRA SU AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN DONDE EN FORMA INEXPLICABLE, EN SU RESUELVE NUMERO CUARTO.- Decidió NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL SALDO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES QUE QUEDEN A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, POR CUANTO MEDIANTE AUTO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019, TUVO EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES DECRETADO POR EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, EN EL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO HENAO FRANCO EN CONTRA DEL SEÑOR DANIEL ORLANDO GUARIN LEYVA, CON RADICACION NUMERO 25307-40-03-004-2019 -00452-00, con el fin de sea revocado este resuelve cuarto, por los siguientes motivos:

- 1.- Esto denota una parcialidad o ignorancia de su parte, pero esta última no puede ser, porque el señor Juez, tiene experiencia y es Juez de la República, y por lo tanto me inclino más por la primera hipótesis.
- 2.- Resulta señor Juez, que el saldo de los depósitos de arrendamientos a favor del demandado, no tienen medida cautelar alguna, nunca son o serán bienes embargados dentro del proceso de restitución, porque la norma no lo contempla.
- 3.-Tal como usted mismo lo señaló en su resuelve son el saldo de los depósitos judiciales y le pertenecen al demandado, por lo, tanto no pueden estar contenidos COMO EMBARGO DE LOS REMANENTES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN, PORQUE ESTOS NO FUERÓN NUNCA EMBARGADOS DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN, TAMPOCO SON PRODUCTO DE LO QUE SE DESEMBARGO Y NO SON REMANENTES DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGOS, POR LO TANTO NO PUEDEN SER OBJETO DE EMBARGO DE REMANENTES. Algo más usted mismo lo dijo dentro de este proceso de Restitución.
- 4.- TAN SOLO LA UNIDAD COMERCIAL DEL DEMANDADO, ES EL UNICO BIEN OBJETO DE EMBARGO, Y QUE PUEDE SER OBJETO DE EMBARGO DE REMANENTES.

**Magdalena Guarín Suárez**  
**Abogada**

---

4.- Por lo tanto, el señor Juez, debe revocar este numeral cuarto, y en su lugar ordenar la entrega del saldo de los depósitos judiciales a la suscrita, por cuanto tengo poder especial para recibir.

5.-En el caso de que no sea revocado este numeral cuarto y no ordene la entrega del saldo de los depósitos judiciales a favor del demandado a la suscrita, el señor Juez, de segunda Instancia, revocara su decisión, por ser ilegal y contrario a lo que reza en forma textual la norma que trata de persecución de bienes de embargos en otro proceso.

6.- La señora Juez 4 que tramita el proceso ejecutivo no sabe que bienes tienen medida cautelar de embargo, por eso decreto el embargo de los remanentes dentro del proceso de Restitución.

7.- Pero usted, señor Juez, que lleva este proceso de Restitución si sabe que los saldos de los depósitos judiciales que son del demandado no tienen ninguna medida cautelar de embargo, y conforme a lo que establece la norma, no pueden ser objeto de embargo de remanentes, eso es algo raro, para no decir otra cosa, a prevaricado señor Juez, no puede ir en contra de lo reglado al respecto en el C.G.P.

SON FUNDAMENTOS LEGALES DE ESTE RECURSO:

El artículo 466 del C:G.P., señala. **Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Y dice: Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos.

Lea bien, interprete bien, señor Juez, PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO....

De usted, atentamente,



**MAGDALENA GUARÍN SUÁREZ**  
**C.C No 20.621.115 de Girardot**  
**T.P No. 36.603 del Consejo Superior de la Judicatura**

**RV: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra su auto de fecha 27 del mes y año en curso. Proceso rad. 2019-25307-40-03-002-2018-00633-00**

Magdalena Guarín Suárez <magdagusu@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 11:23 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

memorial juzgado 2 civil municipal de girardot, proceso radicado 25307-40-03-002-2018-000633-00 28 de julio del 2021  
Recurso de reposición y en subsidio apelación.pdf;

---

**De:** Magdalena Guarín Suárez <magdagusu@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de julio de 2021 11:19 p. m.

**Para:** jcm02girardot@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcm02girardot@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra su auto de fecha 27 del mes y año en curso.  
Proceso rad. 2019-25307-40-03-002-2018-00633-00

Buenas Noches doctora Paula Suárez anexo al presente el recurso respectivo para los fines pertinentes.

De usted, atentamente,

Magdalena Guarín Suárez  
CC.20.621.115 de Girardot